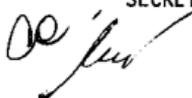


51
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL



CIRCULAR N° 976

SANTIAGO, mayo 12 de 1986

IMPORTE INSTRUCCIONES QUE INDICA A LAS CAJAS DE PREVISION, CAJAS DE COMPENSA-
CION DE ASIGNACION FAMILIAR, MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744
Y SERVICIOS DE BIENESTAR, FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA.

- 1.- Con el objeto que esta Superintendencia pueda desarrollar adecuadamente su acción fiscalizadora, es preciso impartir las siguientes instrucciones respecto de las consultas e informes que se remitan a esta Entidad.
 - a) Los informes evacuados a requerimiento de esta Superintendencia, relativos a presentaciones, tanto de particulares como de Instituciones, deberán ser completos y definitivos, a fin que permitan la resolución del problema planteado.
 - b) Las consultas efectuadas por esa Institución, deberán formularse por escrito y necesariamente deberán venir acompañadas del correspondiente estudio y opinión de la entidad requirente.

Sólo excepcionalmente y cuando así se justifique, dichas consultas se atenderán en forma personal, para cuyo efecto deberá concertarse previamente una entrevista con el Jefe del Departamento competente.
- 2.- Todos los informes que se remitan deberán ser firmados por el Jefe del Servicio o el funcionario en quien se haya delegado esta facultad. En este último caso deberán acompañarse las delegaciones de firma pertinentes.
- 3.- Todas las consultas que se formulen a este Organismo, deberán ser firmadas sólo por el Jefe del Servicio, y en su ausencia, por el subrogante legal.
- 4.- Las solicitudes e informes que no cumplan con los requisitos precedentemente señalados, serán devueltos a la Institución correspondiente, a fin que se remitan en la forma antes indicada.

Saluda atentamente a Ud.,



de la Cerda
RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE